

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 631

RADICACIÓN:	76001 33 33 007 2017-00280-00
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	ADELCIDA BALANTA LONDOÑO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS

Asunto: **Requerir entidad accionada**

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, La señora **ADELCIDA BALANTA LONDOÑO**, presenta incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, manifestando que a la fecha la entidad no ha cumplido lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 208 del 27 de noviembre de 2017¹.

La Sentencia de tutela No. 138 del 30 de octubre de 2017², la cual determinó en su parte resolutive lo siguiente:

***“PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales reconocidos a la población desplazada relativos a la vida digna y petición de la señora **ADELCIDA BALANTA LONDOÑO** identificada con la cédula No. 38.878.656 **y su núcleo familiar**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar el proceso de*

¹ Ver folios 15 al 28 del cuaderno principal.

² Ver folios 5 al 14.

identificación de carencias de subsistencia mínima del hogar de la señora Adelcida Balanta Londoño identificada con la cédula No. 38.878.656 y que una vez agotado dicho procedimiento, dentro del término de cinco (05) días profiera un acto administrativo que decida de fondo la solicitud de indemnización administrativa elevada por la actora y le notifique personalmente el mismo. En caso de ser procedente el reconocimiento de dicha prestación, en el mismo acto que la reconozca se deberá indicar un término razonable y perentorio en el que se hará la correspondiente entrega material. Se **ADVIERTE** a la demandada que el incumplimiento a esta orden constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa, (Art. 52 Decreto 2591 de 1991)”

El aludido fallo fue modificado en segunda instancia por parte del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, a través de la Sentencia No. 208 del 27 de noviembre de 2017³, así:

“1.-**MODIFICAR** el numeral segundo de la Sentencia No. 138 del 30 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual para todos los efectos será el siguiente:

SEGUNDO: En consecuencia ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV que debe proporcionar a la señora ADELICIDA BALANTA LONDOÑO una respuesta clara, concreta y de fondo sobre la indemnización administrativa, para lo cual cuenta hasta el 31 de diciembre de 2017, no sin antes haber evaluado las circunstancias de la actora bajo el nuevo modelo de focalización y priorización.” (Resaltado del Despacho).

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, se hace necesario requerir a la **Dra. CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** en calidad de Directora de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces, para

³ Folios 15 al 28.

que conozca e informe en el término de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 208 del 27 de noviembre de 2017 proferida en sede de impugnación por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

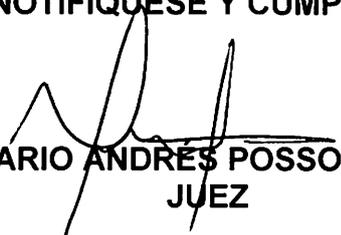
En mérito de lo expuesto, el Despacho:

DISPONE

1. REQUERIR a la Dra. CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO en calidad de Directora de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces, para que conozca e informe en el término de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 208 del 27 de noviembre de 2017 proferida en sede de impugnación por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

2. LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. 085 DE:	23 OCT 2018 de 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 22 OCT 2018 de 2018.	
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.	23 OCT 2018
Santiago de Cali,	de 2018
Secretaria, Y.L.T.	
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO	

208

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 OCT 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00215 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ASUNTO: Resuelve solicitud de aplazamiento de Audiencia de pruebas.

La apoderada judicial de la entidad demandada mediante memorial que antecede solicitó conservar la anterior fecha para surtir audiencia de pruebas programada, siendo la del día **01 de noviembre de 2018**, toda vez que cuenta con comisión de servicios para ese día así como con los correspondientes pasajes.

Sobre el particular advierte el Juzgado que la solicitud de no adelantar la audiencia de pruebas, no podrá ser atendida dado la disponibilidad de las salas de audiencias y la agenda del Despacho que impide conservar la fecha aludida. No obstante, para todos los efectos se le tendrá por excusada en caso de no poder asistir.

En virtud a lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

1. No acceder a la solicitud de conservar la anterior fecha para surtir la audiencia de pruebas que será realizada el día **29 de octubre de 2018** a las 11.00 a.m., de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Y.L.L.T.